

A DESPACHO

CALDONO, 13 DE FEBRERO DE 2024: En la fecha se informa que, el abogado HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL, apoderado del demandante, allega memorial por medio del cual solicita, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP. Provea.

El secretario,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: LUIS ALBERTO DELGADO GAVIRIA
DEMANDADOS	: HECTOR SAI PAZ VENACHI y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2022-00202-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS ALBERTO DELGADO GAVIRIA**, dirigida en contra de **HECTOR SEI PAZ VENACHI Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, a quien le fue conferida en el poder la facultad, allega memorial mediante el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, por cuanto, así se lo ha indicado su poderdante, solicitando, no se profiera condena en constas.

El artículo 314 del Código General del Proceso consagra:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.."

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Tenemos entonces que es viable darle aceptación al pedimento, puesto que, encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accede a ello, se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-3115; se expedirá el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, para que sea cancelado dicha medida, la cual fue comunicada mediante el oficio circular No. 963-2023 del 09 de noviembre de la misma anualidad, expedido en desarrollo del proceso. No habrá condena en costas, y, se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, el presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **LUIS ALBERTO DELGADO GAVIRIA**, en contra de **HECTOR SEI PAZ VENACHI**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 132-3115, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, que fue comunicada mediante **oficio circular 963-2023** de fecha **09 de NOVIEMBRE DE 2023**. **EXPÍDASE** el oficio correspondiente.

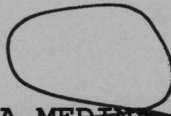
TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión y

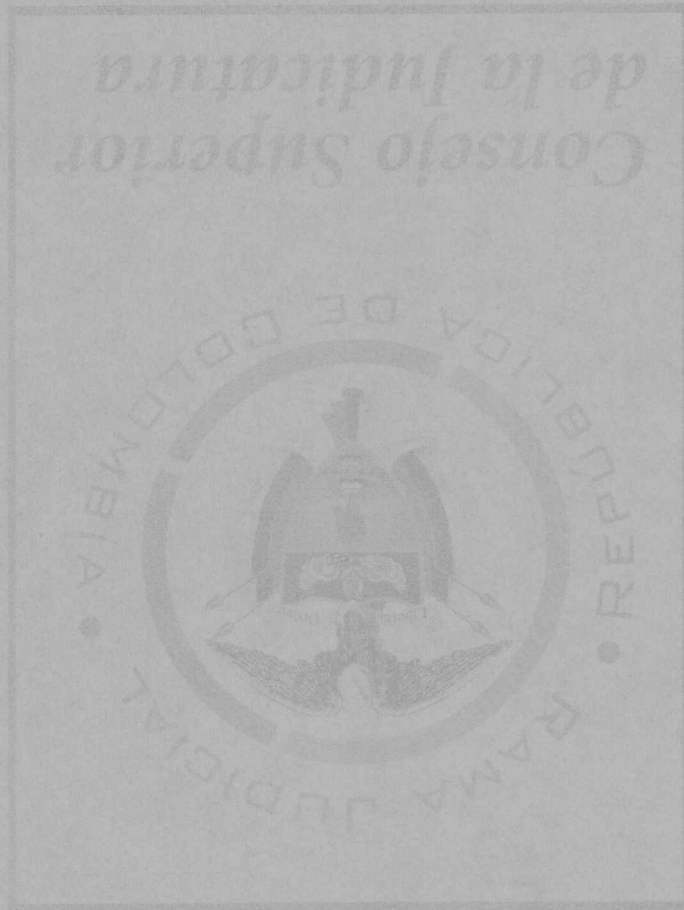
previas anotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Caldono – Cauca
191374089001

Caldono - Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 064-2024

Doctora

MARY STELLA HURTADO URBANO

Registradora de Instrumentos Públicos

Santander de Quilichao

E. S. D.

Ref:	CANCELACION INSCRIPCION DEMANDA
PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO DELGADO GAVIRIA C.C 1.086.549.687
DEMANDADO:	CARLOS SEI PAZ VENACHI Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	191374089001-2023-00202-00

Cordial saludo

Por conducto del presente oficio y para que sirva como mecanismo legal de **NOTIFICACION** y se proceda de conformidad, comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, ordenó lo siguiente: **"PRIMERO: DECLARAR** terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, el presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **LUIS ALBERTO DELGADO GAVIRIA** en contra de **HECTOR SEI PAZ VENACHI**, de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 132-23003, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, que fue comunicada mediante oficio circular 963-2023 de fecha 09 de NOVIEMBRE DE 2023. **EXPÍDASE** el oficio correspondiente. **TERCERO: ...CUARTO... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. La Juez (FDO) GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ"**.

Sírvase tomar atenta nota.

Atentamente,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono
J01prmpalcaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co